

# Artículo Tributario

## Retención de Aportes al SSSI

Redacción: Andres Thorrens

Julio 24 de 2018

### NOVEDADES EN MATERIA DE SEGURIDAD SOCIAL PARA CONTRATISTAS INDEPENDIENTES

Tal como lo había ordenado el Tribunal Administrativo de Cundinamarca en Sentencia 0058 del 12 de marzo de 2018, el Gobierno nacional tenía un plazo de 4 meses para reglamentar la retención de aportes a la seguridad social sobre los pagos efectuados a contratistas que tengan contratos de prestación de servicios personales relacionados con las funciones de la entidad contratante. Obligación que se cumplió el pasado 23 de Julio de 2018 con la expedición del decreto 1273, el cual pretendemos analizar a continuación.

#### Determinación del Ingreso Base de Cotización

Un primer tema que desarrolló el Decreto en mención, es **la determinación del Ingreso Base de Cotización** (en adelante IBC) en los contratos de prestación de servicios personales antes mencionados, en donde se reiteró lo antes expuesto por el artículo 135 de la Ley 1753 de 2015, que el IBC corresponderá como mínimo al 40% del valor mensualizado de cada contrato, sin incluir el Impuesto al valor agregado (IVA) cuando haya lugar a ello. En todo caso, manifiesta el Gobierno que el IBC no podrá ser inferior al Salario mínimo mensual vigente, ni superior a 25 salarios mínimos.

Cuando el pago se origine en un período inferior a un mes, en razón al inicio o terminación de un contrato, el pago de la cotización al sistema de seguridad social se realizará por el número de días que corresponda. En dicho caso, el IBC no podrá ser inferior a la proporción del salario mínimo.

En los contratos de duración y/o valor total indefinido, los aportes se calcularán con base en los valores que se causen en cada período de cotización.

Para ilustrar al lector, calcularemos el IBC de unos honorarios mensuales por \$ 10.000.000. En este caso, dice la norma que el IBC corresponderá como mínimo al 40% del valor del contrato mensualizado, es decir a \$ 4.000.000 ( $\$ 10.000.000 * 40\%$ ). Sin embargo, supongamos que el Honorario mensualmente pactado, corresponde a un período inferior a un mes, en razón a la celebración de un contrato que tiene como inicio el día 16. En este caso, dice el Gobierno que la cotización se deberá efectuar por el número de días a que corresponda el pago, en nuestro ejemplo serían 15 días, por lo tanto, el IBC será de \$ 5.000.000.

Finalmente, es importante señalar que a partir del 1º de octubre de 2018, las cotizaciones de los trabajadores independientes se realizarán mes vencido, es decir, se tomará en cuenta el período lo correspondiente al mes anterior.

### **Retención de Aportes a la Seguridad Social**

Frente a la retención de aportes a la seguridad social, definida en el Artículo 2º del Decreto en estudio, surge el primer interrogante de ¿Quiénes deben efectuar esta retención?

Frente a ello, manifiesta el decreto que todos los contratantes públicos, privados o mixtos que sean personas jurídicas, los patrimonios autónomos y los consorcios o uniones temporales conformados por al menos una persona jurídica deberán efectuar la retención por aportes a la seguridad social.

Observen que, en esta oportunidad se excluyó de dicha obligación a las personas naturales, así tengan la calidad de agentes retenedores en el impuesto sobre la renta, y de igual forma, a los consorcios y uniones temporales en donde la totalidad de sus miembros sean personas naturales.

A su vez, es necesario precisar que estas retenciones de aportes a la seguridad social, solo operarán sobre los pagos efectuados a los trabajadores independientes con contrato de prestación de servicios personales cuyo objeto tenga relación con las funciones de la entidad contratante, es decir, aquellos contratos de prestación de servicios en donde el objeto considere el desarrollo de una o varias actividades misionales de la empresa, en cuyo caso habrá lugar a practicar retención por estos conceptos.

En este sentido, la retención se practicará sobre el IBC antes mencionado, sobre el cual se aplicarán los porcentajes establecidos en las normas vigentes para salud, pensiones y riesgos laborales.

Así mismo, menciona que en los casos en donde el contratista cotice por varios ingresos con una misma entidad, la retención y pago de aportes se efectuará sobre el valor resultante en cada uno de los contratos, independientemente de que el resultado de la aplicación del 40% al valor mensualizado del contrato o contratos sujetos a retención, sea inferior a un (1) salario mínimo legal mensual vigente.

De lo anterior, entendemos que si un contratista independiente, tiene varios contratos con una misma entidad contratante, esta última deberá practicar retención sobre cada contrato individualmente considerado, y si el pago que se deriva de uno o varios de los contratos celebrados, resulta inferior a un (1) salario mínimo, no habrá lugar a retención sobre dichos pagos.

Es importante mencionar que la entidad contratante será responsable del pago de los aportes a la seguridad del contratista, por lo tanto, responderá por los valores dejados de

# Artículo Tributario

## Retención de Aportes al SSSI

Redacción: Andres Thorrens

Julio 24 de 2018

retener, así como por los intereses moratorios causados, sin perjuicio de las sanciones penales, fiscales y/o disciplinarias a que haya lugar.

Finalmente, debemos mencionar que esta nueva obligación de retener los aportes a la seguridad social se efectuará a partir del mes de junio de 2019, mediante la modalidad electrónica de la Planilla Integrada de Liquidación de Aportes (PILA).

### Obligación a los contratistas prestadores de servicios personales

Los contratistas por prestación de servicios personales incluidos dentro del alcance del Decreto, al momento de suscripción del contrato deberán informar a la entidad contratante lo siguiente:

1. Si ostenta la calidad de pensionado o tiene requisitos cumplidos para pensión o por disposiciones legales no está obligado a cotizar a pensiones;
2. Si cotiza por otros ingresos provenientes de vinculación laboral y/o reglamentarias mesadas pensionales, independiente por cuenta propia y otros contratos, indicando el IBC en cada uno de ellos;
3. Si la totalidad de los ingresos mensuales son iguales o superiores a cuatro (4) salarios mínimos producto de otros ingresos provenientes de vinculación laboral y/o reglamentaria, independiente por cuenta propia u otros contratos. Si existe obligación de realizar la retención de aportes al Fondo de Solidaridad Pensional (FSP), la entidad contratante efectuará el aporte al FSP sobre el IBC del respectivo contrato;
4. Si cotiza por el límite máximo de cotización de veinticinco (25) salarios mínimos;
5. El porcentaje sobre el cual se deba aplicar la retención, si decide efectuar aportes por un IBC superior al 40% del valor mensualizado del contrato;
6. Si pertenece a un Régimen Especial o de Excepción en salud, y por tal razón el pago de la cotización a salud debe realizarse de manera directa a la Entidad Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en salud (ADRES) de conformidad con lo establecido por el artículo 1.2.13.5 del Decreto del DUR;
7. Si desea efectuar voluntariamente aportes a una Caja de Compensación Familiar;
8. Si va a realizar aportes a la Unidad de Pago por Capacitación (UPC) adicional; y
9. Si se efectuó traslado en alguna de las entidades administradoras del Sistema de Seguridad Social Integral o de caja de compensación familiar.

### THORRENS CONSULTORES S.A.S

Síganos en nuestras redes sociales de Facebook: Thorrens consultores

El presente documento es de carácter informativo y contiene nuestro análisis. Sin embargo, no garantiza que las autoridades competentes compartan nuestra posición.